



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA **346**

Artículo 1º: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, las
----- bicicletas que circulen en el Partido de Colón, deberán poseer los
siguientes elementos:

(a) Luz blanca en su parte delantera y luz o reflector rojo en la parte posterior.
Esta medida no rige para la circulación diurna, considerándose el término de la
misma el encendido del alumbrado público.--

b) Freno de mano, pedal o de pie.--

Artículo 2º: Queda terminantemente prohibido circular en aceras de Páizas, pase
----- o vía pública, en aquellos casos en que sean conducidas por pers
nas mayores de doce (12) años.--

Artículo 3º: Los ciclistas que trasgredan las disposiciones precedentes serán
----- pasibles de multas de \$a 50.--

Artículo 4º: Los ciclistas que crucen semáforos en rojo o circulen en contram
----- serán pasibles de multas de \$a. 100.-- (Cien).--

Artículo 5º: Las multas previstas en los artículos anteriores se duplicarán en
----- casos de reincidencia, sin perjuicio de adoptar otras medidas que
el Departamento Ejecutivo considere oportuno.--

Artículo 6º: De Forma.--

27-01-1984--